

Este Periodico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Presidente de esta Junta Provisional de Gobierno, y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 7

Domingo 18 de Octubre de 1840.

8 C.^{tos}.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular Núm. 9.

En todos tiempos ha sido igual la suerte de los pueblos, cuando del estado de atraso y abyeccion en que se les tenia, han pasado á otro de mas brillo y esperanzas. Esta situacion de adelantos y mejoras ha influido de ordinario en las de las artes y ciencias, que siempre siguen la razon directa de los progresos de la civilizacion y cultura. La época es á proposito para dar la entrada con el estudio de la buena literatura; y no era posible que descuidase aprovecharla quien tan sinceramente es adicto á sus ventajas por intimo convencimiento.

Asi que resuelto á fomentarla con todo el interés y premura que ecsige la importancia de su obgeto, ha decidido esta Autoridad apresurarse á formar el proyecto del establecimiento de un Instituto, de 2.^o enseñanza en la Capital de esta Provincia, para proporcionarla los beneficios que de la misma han de resultar; y son sin duda, los que afianzando con la educacion las costumbres, han de formar la base sólida del amor á la Patria y de su futura prosperidad.

El programa de este naciente Instituto está reducido á plantear en el suprimido

Convento de S. Agustin de esta Capital, una Cátedra de Gramatica castellana, otra de Latinitad; una de Matematicas puras y tres de Filosofia, en las que se enseñarán las asignaturas prevenidas por el Plan de Estudios vigente; advirtiendo que al fin del año escolar se verificarán los ecsámenes, y con arreglo á ellos se librarán las matriculas á los alumnos, con la correspondiente calificacion que hubiesen merecido, para que presentadas en cualquiera otro Establecimiento literario puedan continuar su carrera.

Las personas encargadas de los varios ramos de enseñanza, son dignas del general aprecio por su conocido mérito científico, moralidad y patriotismo; no debiendo omitir que las destinadas á las Cátedras de filosofia han tenido la propiedad de ellas en el célebre Seminario de S. Fulgencio de Murcia; y esto solo basta para formar su especial recomendacion.

Presentado á la Junta provisional de Gobierno de la Capital el proyecto de este Instituto ha sido admitido y aprobado por la misma con la mayor aceptacion, como era de esperar de su decision por las ciencias y literatura, y distinguido celo por su propagacion. En su consecuencia lo ha remitido á la Direccion general de instruccion pública para que prestando á sus deseos la anuencia de que no se duda, pueda desde luego llevarse á efecto en los términos que se halla redactado; no de otro modo que aconteció en Murcia, Cáceres y Tu-

de la cuando lograron la instalacion de igual Ensenanza.

El dia en que se haya de efectuar la descada apertura la de esta Capital para el próximo curso de 1840 á 1841, se anunciará sin dilacion por medio del Periodico oficial de la provincia.

Al manifestarlo así á los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de la misma, estaria demás que me detubiese á espli-carles las incalculables ventajas que ha de producir el Establecimiento de que se trata; porque segun su ilustracion é interés por la causa Nacional, deben estar persuadidos que sin el imponderable beneficio de la educacion, son de ordinario vanas cuantas mejoras se intentan. Y por ello merecerá señaladas distinciones de parte del Gobierno de S. M. y más, el que mas se acredite y sobresalga en promoverla, por cuantos medios estén al legítimo alcance de sus atribuciones. Albacete 18 de Octubre de 1840. =Diego Montoya.

JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 10.

Esta Junta Provisional de Gobierno, con el objeto de socorrer al valiente ejército que tantos dias de gloria ha dado á la Patria, y con el de que al mismo tiempo cese la escandalosa estraccion que en perjuicio de los intereses del Estado se está verificando de las sales almacenadas en el salero nacional de Pinilla, ha acordado conferir comision á D. Antonio Navarro Martinez vecino de la Villa de Viveros, para que bajo las correspondientes garantias, realice la venta de 3000 fanegas de Sal en el citado Salero de Pinilla, á el precio de 20 rs, fanega.

Lo que de acuerdo de la Junta

se hace saber al público para su inteligencia y conocimiento =Albacete 13 de Octubre de 1840. = José Alfaro Sandoval, Presidente. =Manuel Rodriguez de Vsra, Secretario.

Otra núm. 11

Teniendo noticias esta Corporación de que los productos del Diezmo del año procsimo pasado y el del 4 por 3 del presente, se han tratado de ocupar por personas no autorizadas para ello, intentando darles distinta inversion de aquella á que estan destinados, ha acordado dirigirse á todos los Ayuntamientos y Juntas Provisionales de Gobierno de la Provincia, previniendoles que bajo ningun pretexto permitan ni toleren que los referidos productos se estraigan de los recolectores; sin perjuicio de llevar á efecto lo ordenado en la Circular del 13 del presente, inserta en el Boletin Oficial numero 6. Dios guarde á V. V. muchos años Albacete 16 de Octubre de 1840. =E. P. José Alfaro Sandoval Manuel Rodriguez de Vera Secretario interino. =Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Enterada la Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia del origen y causas que han motivado la detencion de las mil ciento quince arrobas once libras y media de Sal de agua y piedra, que procedentes de comisos, ecsistian depositadas en la Ciudad de Chinchilla con destino á inutilizarse: ha acordado en sesion celebrada en 13 del corriente, que la Sal de piedra se entregue a disposicion de D. Domingo Tebar Comisionado por la Es-

celentísima Junta para la venta de toda ella, que deberá verificarse á precio de cuatro reales ar-
 roba, excepto la que vendiese á los vecinos de
 dicha Ciudad que será al respecto de cinco y
 medio, en razon á la ventaja que disfrutan por
 el ahorro del transporte: cuya expedicion ten-
 drá lugar pasados seis dias de este anuncio, fa-
 cilitándose á sus compradores para su resguar-
 do el correspondiente documento, que acredite su
 legítima procedencia: verificándose la inutilizacion
 de la de agua por el estado de impureza en que
 se halla, y considerarse dañosa, y perjudicial.

Lo que se hace saber por medio del boletín
 oficial de orden de la enunciada Excm. Junta,
 para que llegue á noticia de todos los particula-
 res. Albacete 16 de Octubre de 1840.—C. J.
 I., Bruno Maria Ovies.

**COMISION DE LIQUIDACION DE SUMI-
 NISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

A pesar de los varios avisos de esta Co-
 mision para que algunos pueblos de esta
 provincia recojiesen los expedientes defec-
 tuosos, que obran en ella, para su pronta
 rectificacion, no lo han verificado, hasta
 ahora los que á continuacion se espresan;
 y por lo mismo se les vuelve á invitar para
 que á la mayor brevedad posible dispongan
 que sus Comisionados lo verifiquen, á fin
 de que en ningun tiempo puedan quejarse
 de la tardanza del despacho de liquidacio-
 nes respectivas, unicas pendientes en el dia,
 por causa de la indiferencia, que aparece.
 Albacete 12 de Octubre de 1840.,—El Mi-
 nistro de H. M., Angel Fresnedo.

Pueblos que se citan.

- Minaya.
- Mahora.
- Almansa.
- Casas Ibañez.
- Abengibre.
- Nerpio.
- Casas de Bés.
- Ontur.
- Lietor.
- Pozuelo.
- Casas de Juan Nuñez.
- Yeste.
- Ossa de Montiel.
- Tobarra.
- La Roda.
- Bonillo.

Casas de Lázaro,
 Munera.
 Salobre.

Albacete 17 de Octubre de 1840.

En los números 5, y 6, de los Boletí-
 nes oficiales, no se habla de la cooperacion
 del Reverendo Clero á los obsequios pres-
 tados al Héroe Pacificador de la Nación
 Española, y Excelentísimos Ministros nomi-
 brados por S. E., por no haber tenido los
 redactores una esposicion de los hechos re-
 lativos al intento. Ahora que se tiene, se
 pone á conocimiento del público, que asis-
 tieron el Reverendo Clero y Párroco de
 la iglesia de esta Capital, á la entrada del
 Inclino General ESPARTERO, y honorable
 comitiva en su alojamiento, en cuyo acto
 presentó el Párroco á S. E. un Himno que
 compuso en su loor, impreso de orden, y
 á espensas de la Excm. Junta de Gobier-
 no de la provincia, dirijiéndole la si-
 guiente alocucion. »Suplico á V. E. me
 honre aceptando esta manifestacion de mis
 sentimientos, que he tenido el acierto de
 esplicar en ellos los de las autoridades, cor-
 poraciones. y ciudadanos de esta capital, y
 no temo aventurar el decir que de la pro-
 vincia entera." S. E. recibió el Himno con
 el agrado, y modestia propios de su alma
 grande, y generosa. Entrado ya en la sa-
 la despues que le mostraron sus respetos
 los Señores Presidente de la Junta de Go-
 bierno, y Gefe Político, y les contestó lle-
 nándoles de la mas honorífica satisfaccion,
 continuó el Párroco. »Los votos constantes
 de este Clero leal, se han dirijido al Eter-
 no, por la prosperidad de la Patria, consoli-
 dacion de su libertad, su independenciam,
 seguridad del trono de Isabel II, y triunfo
 de los defensores de tan caros objetos, en-
 tre los que cuenta á V. E. el primero. Ro-
 gamos al cielo que os conceda la sabiduria,
 valor, y prudencia necesarias para coronar
 la obra comenzada." Contestó con magestad,
 y dulzura. »Espero que el Reverendo Cle-
 ro en union con su Párroco, continúe dan-
 do tal ejemplo al pueblo, inspirándole las
 ideas que sugiere la Religion de N. S. J.
 C. bien esplicitas en el Santo Evangelio, de
 amor á la patria, respeto al trono legítimo,

y libertad, que bien entendida no pugna, antes bien está conforme con los principios religiosos.—Concluidas las arengas, y cumplidas por S. E. las atenciones debidas al concurso de ciudadanos que le felicitaba, y prodigaba los vivas, y aclamaciones producidas por el mas fervoroso entusiasmo, se sentaron á la mesa los Excelentísimos viajeros, acompañándoles las autoridades, y notabilidades de ambos sexos de la capital, á quienes los ilustres personajes mostraron la mas espresiva gratitud, amabilidad, y dulzura. Por conclusion del banquete, fué invitado el Cura Párroco á brindar por SS. EE. cediendo fácil á los deseos de su amigo el Señor Gefe Político D. Diego Montoya. Primero brindó por el inclito vencedor de Luchana, Morella, y Berga, que se hallaba rodeado de las bellas, y fueron agradablemente sorprendidas, dirijiéndolas la palabra en la siguiente cuarteta.

Toma, concurrencia bella,
Y pon coronas de gloria,
Al gran Duque de Morella,
Al Genio de la Victoria.

Brindó despues el mismo Párroco por los Señores Ministros con la siguiente octava.

La Patria cara, en su auxilio os llama:
En su nombre, Cristina, Excelsa Augusta,
Vuestra prudencia, y luces hoy reclama,
Vuestro leal servicio exige justa.
Del fuerte, patrio amor la ardiente llama
Que al vil, cobarde siervo siempre asusta.
Ostente ingenuo vuestro ministerio,
Y dé á Constitucion robusto imperio.

Finalmente brindó por el Señor General Linaje.

¡Libres! ostentad coraje,
Mientras yo con dulce calma,
Rindo el corazon, y el alma
Al Secretario Linaje.

La necesidad de marchar á Almansa los Excelentísimos viajeros, obligó á deshacerse tan grata sociedad, dejando esta capital satisfecha de placer, y gloria de haber hospedado en su recinto, á los primeros personajes de la Nacion.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

Aprosimándose el día de la apertura de este Establecimiento, y habiéndose de

dar principio á la enseñaenza que en él se presta, creo de mi deber, escitar y aun compeler á recibirla á los cursantes de esta Universidad, removiendo en el circulo de la ley cuantos obstáculos se opongan á ella. Es sabido sin que necesite demostracion, que la falta de asistencia á las aulas, es el fundamento de la ignorancia de algunos escolares; ignorancia que sienten al tiempo de los ecsámenes generales, y al recibir los grados académicos, y que han de llorar vivamente cuando concluida su carrera entren á ejercer la profesion á que se hayan dedicado. Por estas consideraciones, y para no defraudar tampoco por mi parte las esperanzas de los padres que mandan á sus hijos para que se instruyan en este Establecimiento, ni el venturoso porvenir que la patria se promete de la juventud estudiosa, estoy decidido á hacer efectiva la asistencia á las aulas, valiendome para ello de los medios coercitivos, que señala la ley; y en su consecuencia prevengo á todos los cursantes de esta Universidad:

1.º Que desde el dia 19 de Octubre empezarán las esplicaciones en todas las clases del Establecimiento.

2.º Que desde dicho día se contará la asistencia á las mismas.

3.º Que pasado el 4 de Noviembre, término improrogable de la matrícula personal, haré una visita general á todas las clases, y en ella se destinarán al cursillo á todos aquellos que hasta entonces no se hubiesen presentado.

Y 4.º Que pasados algunos dias, y en los sucesivos de todo el curso se repetirán con frecuencia las visitas, quedando desde luego al cursillo, ó perdiendolo los Estudiantes que respectivamente hubiesen cometido las faltas que para ello señala el plan general.

Lo que aviso á todos los escolares de esta casa, por medio del presente, prometiendome de su aplicacion, y aun de su interes personal, que me evitarán el disgusto de llevar á cabo el sistema que he trazado, y que de otro modo será inalterable. Granada y Octubre 8 de 1840.—José Pareja, Vice-Rector.—José Fernandez Guevara, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN EXTRAORDINARIO DE ALBACETE,

DEL MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Corporacion en el momento de estar constituida en sesion, ha recibido por extraordinario la siguiente comunicacion.

«Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Circular.—La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—La necesidad en que la Nacion se encontró de oponerse á que se atropellaran sus derechos, y consumase la infraccion de la Constitucion que ella misma se habia dado, y á costa de tantos sacrificios sostenido, dió lugar á que no solo en las capitales de provincia sino tambien en varios pueblos subalternos se creasen juntas, las cuales han contribuido eficazmente á sostener el órden público en medio de una crisis violenta, y á persuadir al mundo entero de que la España sabe acometer y llevar á cabo grandes empresas; con dignidad, con nebleza, y sin permitirse los excesos que en otras naciones han acompañado siempre á sus oscilaciones políticas. Pero la necesidad solo pudo autorizar semejante medida, y menester es que cese, habiendo aquella desaparecido. La unidad y la centralizacion bien entendidas son absolutamente indispensables para gobernar, y el estado actual nos llevaria á una disolucion completa, cuyas consecuencias lamentarán muy pronto aun los mismos que por una equivocacion creyesen hoy debia prolongarse. No es posible sin embargo que todas las juntas desaparezcan absolutamente; necesario es que algunas continúen, si bien con carácter distinto que el que hasta ahora han tenido, ya para informar al Gobierno sobre sus actos, ya para prestarle cualesquiera otros servicios que las circunstancias puedan acaso exigir. El decoro de todas está tambien interesado en que den cuentas de su administracion, porque nada deberá contribuir tanto á neutralizar las acusaciones de que puedan ser objeto, como que aparezcan el desinterés y pureza con que hayan manejado y distribuido los fondos públicos. Teniendo todo esto en consideracion, la Regencia provisional del reino en nombre de S. M. Doña Isabel II, se ha servido decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Las Juntas creadas en las capitales de provincia continuarán hasta que otra

cosa se determine, como auxiliares solo del gobierno, y para desempeñar cualesquiera encargos que este crea oportuno confiarles, volviendo por consiguiente todas las autoridades que hoy lo son, al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

2.º Las juntas creadas en todos los demas pueblos de la monarquía cesarán desde que se reciva este decreto.

3.º Unas y otras remitirán al ministerio de la Gobernacion noticia circunstancia (y en papel separado las respectivas á cada una de las secretarias del Despacho) de las determinaciones que hayan adoptado, de los empleados separados, y de los que puedan haber nombrado, acompañando relacion documentada de los méritos y circunstancias de estos últimos, á fin de que el gobierno respetando en todo aquello que esté dentro de la esfera de sus atribuciones, como está resuelto á hacerlo, sus actos que no estén en abierta contradiccion con los principios de justicia, pueda reparar alguna injusticia que tal vez se haya cometido, como lo exigen el decoro y probidad de los individuos que han compuesto las mismas juntas, y lo desearán sin duda al terminar la mision que han desempeñado.

4.º Las autoridades administrativas de las provincias examinarán las cuentas que las mismas juntas deberán rendir; y si contra toda esperanza hubiese en ellas algo por qué no pudiesen pasar, las remitirán al gobierno por el ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente.

5.º Las actas y papeles de las juntas que concluyen pasarán á las de las capitales donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á los de ellas el correspondiente destino. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de octubre de 1840.—Victoria. Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias. Lo que de órden de la misma Regencia trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Señores de la Junta provisional de gobierno de la provincia de Albacete.»

Y en su virtud ha acordado pasarlo á V. S. á fin de que en union con las demas recibidas de la Regencia provisional del reino, se sirva mandar se inserte en el boletin oficial con la posible brevedad para los efectos consiguientes. Albacete 20 de octubre de 1840.—A la una de la tarde.—C. P.—José Alfaro Sandoval.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.

Ministerio de la Gobernacion de la peninsula.—Circular.—Por decreto de 13 del actual se ha servido la Regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la Regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que están al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Así como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta linea, que debe ser siempre la del gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la Regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.—De orden de la regencia lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y octubre 13 de 1840.—Manuel Cortina.—Señores de la Junta provisional de gobierno de la provincia de Albacete.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El excelentísimo Señor Ministro de gracia y justicia, acaba de comunicar á esta Audiencia Territorial la Real orden siguiente.

“Al encargarme en la noche de ayer del ministerio de Gracia y Justicia, cuyo desempeño se sirvió confiarme la augusta Reyna Gobernadora, por decreto de 3 del corriente, he tomado sobre mi el grave pero necesario deber de velar con firme decision y con atencion constante para que se satisfaga la primera necesidad de los pueblos, la que constituye con mas eficacia á mantenerlos en paz, á conservar el orden público y á proteger la seguridad personal,

la propiedad y los demas derechos legítimos que la Constitucion del estado ofrece y garantiza.—Yo he de procurar cumplir esta sagrada obligacion hasta donde alcancen mis debiles fuerzas, pero la misma obligacion pesa mas inmediata y directamente sobre los Magistrados y Jueces, cuyas santas y delicadas funciones requieren una laboriosidad constante, un estudio continuo, un celo no interrumpido, una pureza sin mancha y un ardiente amor á la Justicia que es la primera de las virtudes, ó por mejor decir el compendio de todas.—Los Magistrados y Jueces que acrediten mejor estas cualidades, deben contar con la mayor consideracion del Gobierno, para el cual ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de las funciones que aseguran la recta y pronta administracion de Justicia. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia, la de este Tribunal y la de los Jueces de su Territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 10 de octubre de 1840.—Alvaro Gomez.”

Y cumplimentada por este superior Tribunal la comunico á VV de su orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV muchos años. Cartagena 17 de Octubre de 1840.—Luis Vicén.—Señores Jueces de 1.ª instancia de la Provincia de Albacete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Conforme á lo prevenido en el art. 33 del reglamento de exámenes aprobado por S. M. en 6 de setiembre de 1838, se han designado los dias 20 y 31 del corriente para celebrar en ellos los exámenes extraordinarios pertenecientes al curso último; en dichos dias serán los ejercicios por escrito, y fuera de ellos no habrá mas exámenes segun está mandado en el artículo 4.º del mismo reglamento, haciendose saber de nuevo que la abertura del estudio se hará el dia 18 en la forma acostumbrada, y comenzará la matricula con arreglo al art. 127 del plan de estudios vigente. Valencia 14 de octubre de 1840.—Mariano Batlles, Rector.

ANUNCIO.

Segun las noticias recibidas anoche por la Diligencia de Valencia, el Excelentísimo Señor Duque de la Victoria, y los Excelentísimos Señores ministros, se adelantarian ayer tarde de la comitiva de S. M. para llegar antes á Madrid, por lo que deberán estar prevenidos los pueblos del transito para los justos y debidos obsequios del libertador de la Patria y de sus dignos auxiliares.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.